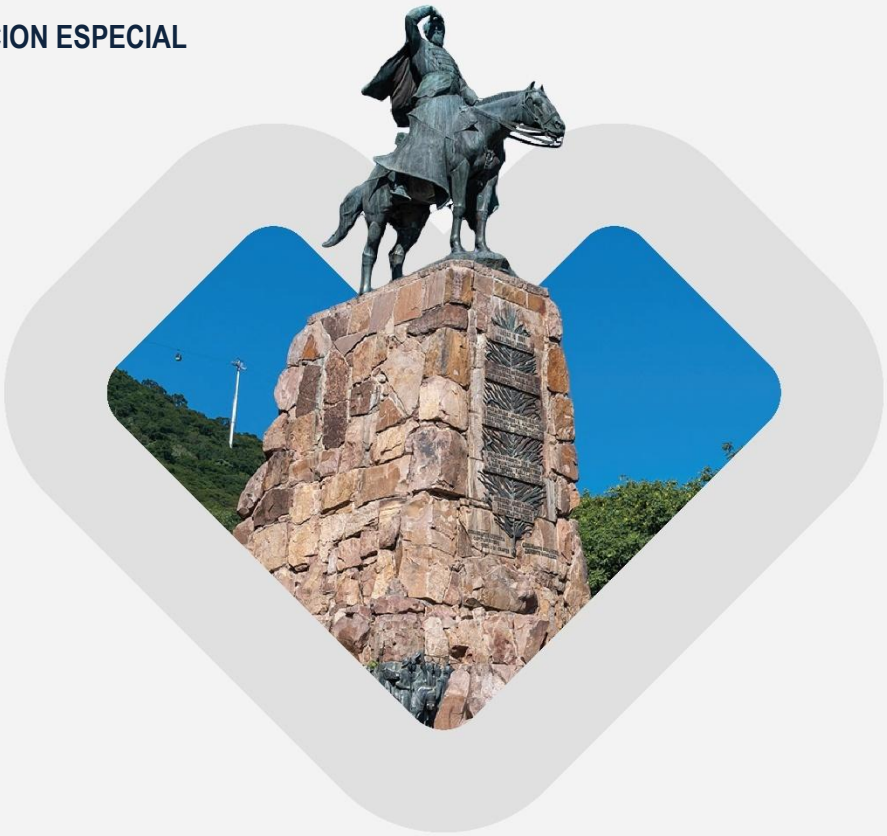
BOLETIN OFICIAL Nº 2.855
Lunes 26 de Octubre de 2.026

EDICION ESPECIAL



"General Martín Miguel de Güemes,
Héroe de la Nación Argentina"

DR. JORGE MARIO EMILIANO DURAND
INTENDENTE MUNICIPAL

Lic. Juan Manuel Chalabe
JEFE DE GABINETE

Dr. Nicolás Martorell Todaro
SECRETARIO DE GOBIERNO

Dr. Fabio Miguel Nuñez Najle
SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO

Arq. Julio Gaston Viola Morosini
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

Sra. Daiana Mariel Ovalle
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Dr. Martín Víctor Miranda
SECRETARIO DE AMBIENTE Y
SERVICIOS PÚBLICOS

C.P.N. Facundo José Furio
SECRETARIO DE HACIENDA

Sr. Esteban Carral
SECRETARIO DE ESPACIOS PÚBLICOS
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

Dr. José Matías Assennato
SECRETARIO DE TRÁNSITO
Y SEGURIDAD VIAL

Dra. Agustina Agolio Figueroa
SECRETARIA DE TURISMO DEPORTES
Y CULTURA

Dr. Matías René Risso
PROCURADOR GENERAL

Sr. Roberto Osvaldo Garnica
PROGRAMA BOLETÍN OFICIAL

Programa Boletín Oficial Municipal
Av. Paraguay 1240 - Tel. (0387) 4160900
boletin.oficial@municipalidadsalta.gob.ar
www.municipalidadsalta.gob.ar/boletin

GARNICA Roberto Osvaldo

Firmado digitalmente por GARNICA Roberto Osvaldo
Fecha: 2026.10.26 11:28:55 -03'00'

Salta MUNICIPALIDAD

SUMARIO

SECCIÓN I

LEGISLACION Y ACTOS OFICIALES

DECRETO

Salta MUNICIPALIDAD

SALTA, 22 OCT 2026

DECRETO Nº_____0598_____
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
REFERENCIA: Expediente N° 044.294-SG-2026.

VISTO el Código de Edificación Ordenanza Nº 16.487, la Ordenanza N° 16.245 y su Decreto reglamentario Nº 0650/24, y;

CONSIDERANDO

QUE entre las disposiciones que se reglamentan por el citado Decreto encontramos la autorización de un área gastronómica sobre las aceras y/o calzadas, dentro de la cual está permitido instalar mesas, sillas, sombrillas, y/o decks para aquellos establecimientos comerciales habilitados como bares, cafeterías, heladerías, pizzerías, comedores y restaurantes.

QUE esta Administración ha venido desarrollando una profusa actividad en pos de generar incentivos para las distintas actividades económicas que se llevan a cabo en la ciudad.

QUE la gestión del Municipio no puede limitarse a la mera formulación de normativas, sino que, en materias específicas que revisten interés público, la actividad del Estado debe materializarse en acciones concretas, siendo el fomento uno de los institutos válidos de los que se puede hacer uso.

QUE al respecto cabe memorar que, tal como enseña Balbín, *"... Históricamente el Estado usó ciertos institutos clásicos de intervención calificados como poder de policía, servicio público y fomento. Así, las actividades desarrolladas por el Estado fueron clasificadas bajo estos conceptos. En términos jurídicos dogmáticos clásicos el poder de policía es el poder de ordenación y regulación estatal. Por su parte, el servicio público y el fomento constituyen actividades de prestación del Estado; en el primer caso, se trata de servicios (el servicio eléctrico y el transporte, entre otros) y, en el segundo, promoción de actividades de interés colectivo (por ejemplo, la promoción de ciertos sectores o actividades industriales)."* (Confr. BALBIN, Carlos F.; MANUAL DE DERECHO ADMINISTRATIVO, Tercera edición, actualizada y ampliada, Thomson Reuters – LA LEY; pág. 233).

QUE el autor citado explica que: *"Los medios de fomento consisten básicamente en prestaciones económicas estatales materiales, impositivas y financieras, con el propósito de estimular e incentivar ciertas actividades consideradas de interés por el Estado. A su vez, el beneficiario no debe compensar económicamente ese favor o —en su caso— debe hacerlo en términos mínimos o no proporcionales. Es decir, en el marco del fomento no existe contraprestación a cargo del beneficiario, sin perjuicio de que comúnmente el estímulo esté sujeto al cumplimiento de determinadas obligaciones, la realización de actividades, la ejecución de proyectos o la satisfacción de ciertos objetivos. Así, los préstamos, los subsidios, las subvenciones, las primas, los reintegros y las exenciones constituyen las técnicas más habituales en el marco del fomento. ...El fomento es, entonces, toda contribución estatal de contenido económico respecto de sujetos determinados con el propósito de satisfacer intereses colectivos. Esta ayuda económica estatal no sólo comprende, como ocurrió en un principio, la entrega de sumas de dinero, sino también, por ejemplo, bonificaciones tributarias y créditos, entre otras. El dato básico es —quizás— que el beneficiario no debe retribuir ese favor económico estatal, sin perjuicio de cumplir con ciertas obligaciones, por caso el desarrollo de las actividades de que se trate."* (Confr. BALBIN, Carlos F.; MANUAL DE DERECHO ADMINISTRATIVO, Tercera edición, actualizada y ampliada, Thomson Reuters – LA LEY; págs. 330/1).

QUE la Corte Provincial ha sostenido: *"La actuación de los poderes públicos debe orientarse a la satisfacción de objetivos sociales y la consecución del interés público. Como señala Botassi, el deber principal del Estado es cuidar del entorno humano, valiéndose para la consecución de ese cometido de herramientas tales como la actividad de fomento y el ejercicio del poder de policía y la función de policía (ver. Botassi, Carlos, "Poder de Policía Ambiental", en AA.VV., "Servicio Público, Policía y Fomento", Ed. RAP, 2004, págs. 513 y sgtes.)."* (CJS, "C.I.A.C.S.A. VS. MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA - AMPARO – RECURSO DE APELACIÓN", Expediente N.º CJS 33.184/10; Registro: Tomo 159: 225/244).

QUE conforme lo prevé el artículo 7° inciso a de la Carta Municipal, *"Serán deberes y atribuciones de la Municipalidad: a) Gobernar y administrar los asuntos públicos e intereses locales para promover el desarrollo humano y social dirigido al bien común".*

QUE, vinculado con lo anterior, se estima adecuado entonces configurar a la Avenida Bicentenario de la Batalla de Salta en su recorrido íntegro, desde Avenida Uruguay y calle las Heras hasta calle los Alamos, como un área gastronómica integral, basado ello en la actual configuración y dinámica que la misma presenta.

QUE el marco normativo que se ha descripto conlleva a la conclusión que resulta admisible adoptar disposiciones con el objetivo de promover el desarrollo y la actividad comercial en la zona mencionada; instituyendo la reglamentación del Área Gastronómica de esa zona de la Ciudad.

QUE a fs. 13/14 ha tomado intervención la Subsecretaría de Servicio Jurídico de la Secretaría de Obras Públicas, emitiendo el Dictamen legal correspondiente.

QUE por lo expuesto procede la emisión del presente instrumento legal.

POR ELLO:

Y en uso de las atribuciones que le son propias;
EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º. CREAR el Programa **"POLO GASTRONÓMICO ZONA NORTE"** en el ámbito de la Secretaría de Espacios Públicos y Protección Ciudadana.

ARTÍCULO 2°. ESTABLECER que el **"POLO GASTRONÓMICO ZONA NORTE"** está conformado por el sector comprendido por todo el trayecto y trazado de la Avenida del Bicentenario de la Batalla de Salta desde Avenida Uruguay y calle las Heras hasta calle los Alamos.

ARTÍCULO 3°. DETERMINAR como objetivo del programa creado, el de incentivar, promover y difundir actividades culturales, recreativas y gastronómicas, que se lleven a cabo en la zona designada. Asimismo, tiene la finalidad de otorgar a los comercios del sector la posibilidad de ampliar sus áreas de servicio.

ARTÍCULO 4°. DISPONER que, en el marco del presente programa, el Departamento Ejecutivo Municipal, procederá a:

a) Elaborar proyectos normativos que impliquen beneficios de cualquier tipo para las actividades involucradas;
b) Desarrollar y organizar actividades culturales y recreativas en el sector en cuestión;
c) Conformar una mesa de trabajo con los responsables de las actividades involucradas, a fin de abordar cuestiones atinentes al sector;
d) Facilitar, a las actividades implicadas, el acceso y uso a título gratuito de bienes muebles de pro-piedad municipal, que sean oportunamente puestos a disposición y conforme los específicos requisitos que se establezcan.

ARTÍCULO 5°. APROBAR el **REGLAMENTO** del **POLO GASTRONÓMICO ZONA NORTE** el que como Anexo I forma parte del presente; por las razones indicadas en el Considerando. _____

ARTÍCULO 6°. LA vigencia del presente será a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial Municipal.

ARTÍCULO 7°. TOMAR razón las Secretarías de Espacios Públicos y Protección Ciudadana, de Obras Públicas, de Hacienda, de Ambiente y Servicios Públicos y de Tránsito y Seguridad Vial, con sus respectivas dependencias competentes.

ARTÍCULO 8°. EL presente Decreto será firmado por los Sres. Secretarios Legal y Técnico, de Espacios Públicos y Protección Ciudadana y de Obras Públicas.

ARTÍCULO 9°. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

DURAND-NUÑEZ NAJLE-CARRAL COOK-VIOLA MOROSINI

ANEXO I

"REGLAMENTO DEL PROGRAMA ÁREA GASTRONÓMICA "REYES CATÓLICOS"

CAPÍTULO 1: GENERALIDADES

ARTÍCULO 1°. Todos los locales gastronómicos con consumo en el lugar actualmente ubicados o que se emplacen en un futuro en el **"POLO GASTRONÓMICO ZONA NORTE"**, podrán acceder a la colocación de decks, mesas y sillas, de conformidad con lo previsto por la Ordenanza N° 16.245, su Decreto Reglamentario y el presente. _____

ARTÍCULO 2°. Sólo se autorizará la colocación de mobiliario para consumo de alimentos y bebidas en las veredas, para aquellos locales gastronómicos que cuenten con el permiso aprobatorio correspondiente. Queda terminantemente prohibido otorgar en el Polo Gastronómico en cuestión permisos para la instalación de decks en la calzada. _____

ARTÍCULO 3°. La solicitud del permiso será presentada adjuntándose un croquis de propuesta de colocación de elementos en vereda, y será evaluada por la Subsecretaria de Control Urbano dependiente de la Secretaría de Obras Públicas, o la dependencia que en un futuro la reemplace, que determinará la continuidad del trámite, dando intervención posterior a la Secretaría de Espacios Públicos y Protección Ciudadana, o quien en un futuro la reemplace. _____

ARTÍCULO 4°. Sólo podrá ser ocupada la vereda con frente al negocio que lo solicite. _____

ARTÍCULO 5°. El titular de la actividad es el responsable de garantizar que todos los elementos que se dispongan sobre la vía pública, durante el horario de funcionamiento y fuera de él, se encuentren correctamente instalados a fin de que no resulten un riesgo para la comunidad. Asimismo, deberá mantener permanentemente en buenas condiciones de higiene el sector en cuestión. _____

ARTÍCULO 6°. El titular de la actividad tendrá la obligación de contratar un seguro de responsabilidad civil comprensible del área gastronómica ampliada. _____

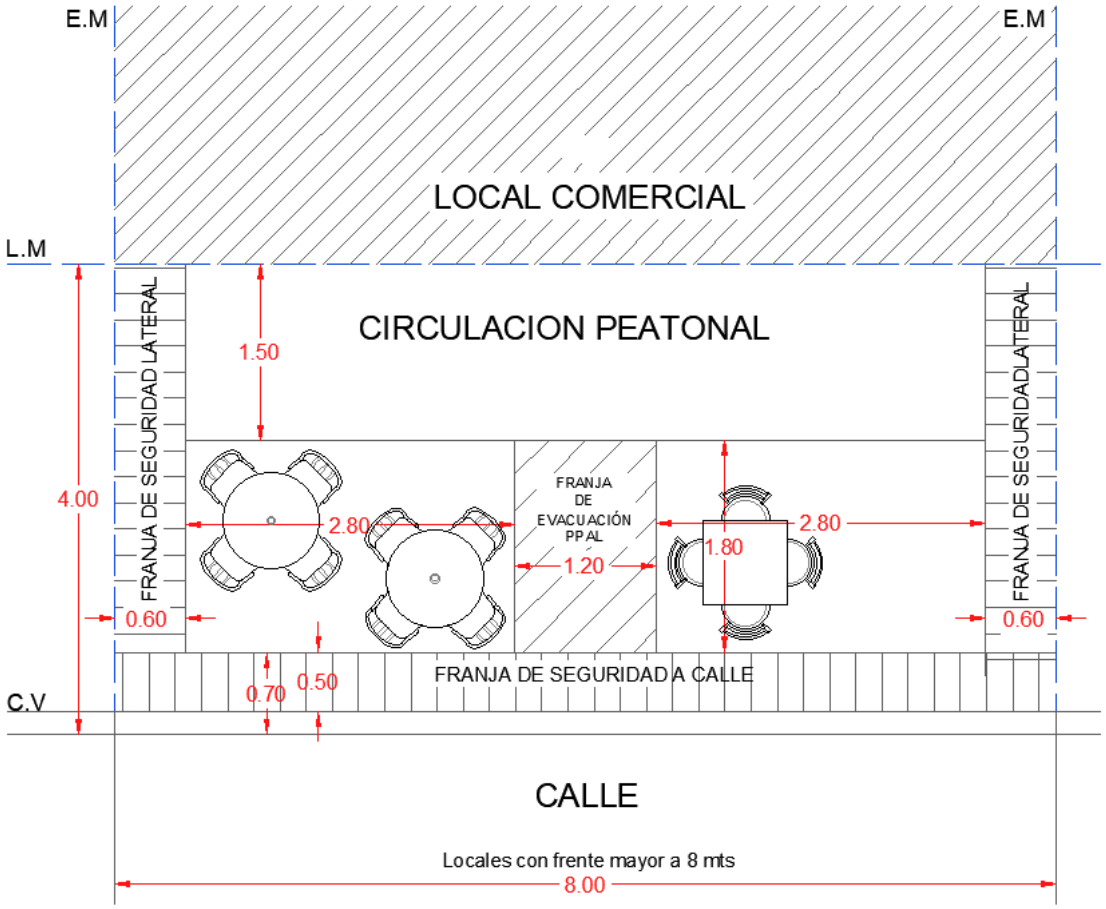
ARTÍCULO 7°. La preservación, cuidado y aprovechamiento de los forestales existentes, primará sobre cualquier acción que se disponga para la vereda. Ningún elemento deberá invadirlos y no se podrán utilizar como elementos de sostén. _____

CAPÍTULO 2: DECKS, MESAS Y SILLAS

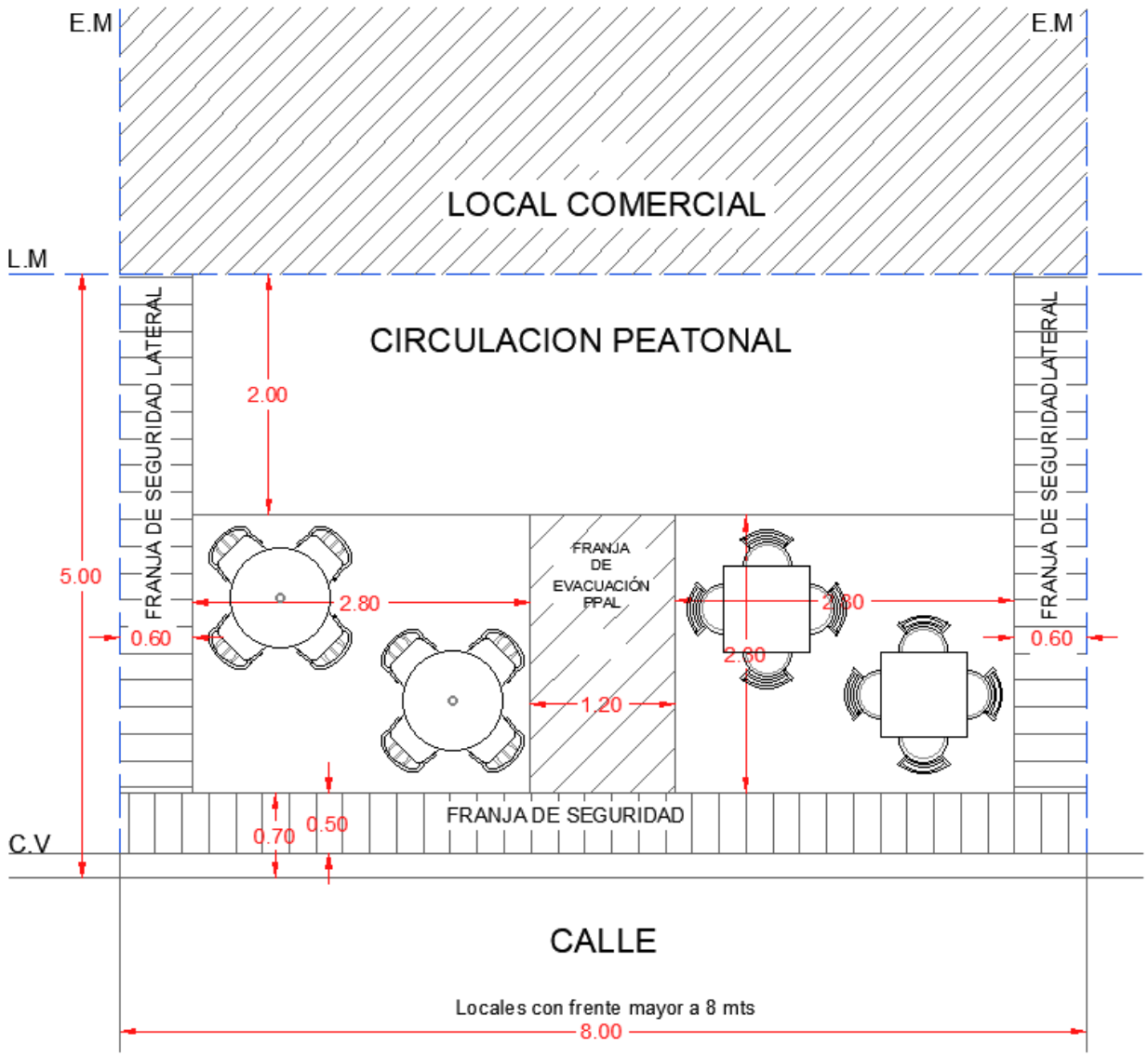
ARTÍCULO 8°. Las dimensiones de las veredas, a los fines de la determinación del espacio de libre circulación correspondiente, se calculan desde la Línea Municipal hasta la arista externa del cordón.

La circulación libre a respetar será la siguiente en función de los rangos establecidos:

a) **Veredas de hasta cuatro metros (4.00 m):** deberán dejar como mínimo un metro cincuenta (1.50 m) destinados exclusivamente a la circulación peatonal, absolutamente libre de obstáculos, a contar desde la Línea Municipal hacia la calzada, conforme el siguiente croquis:



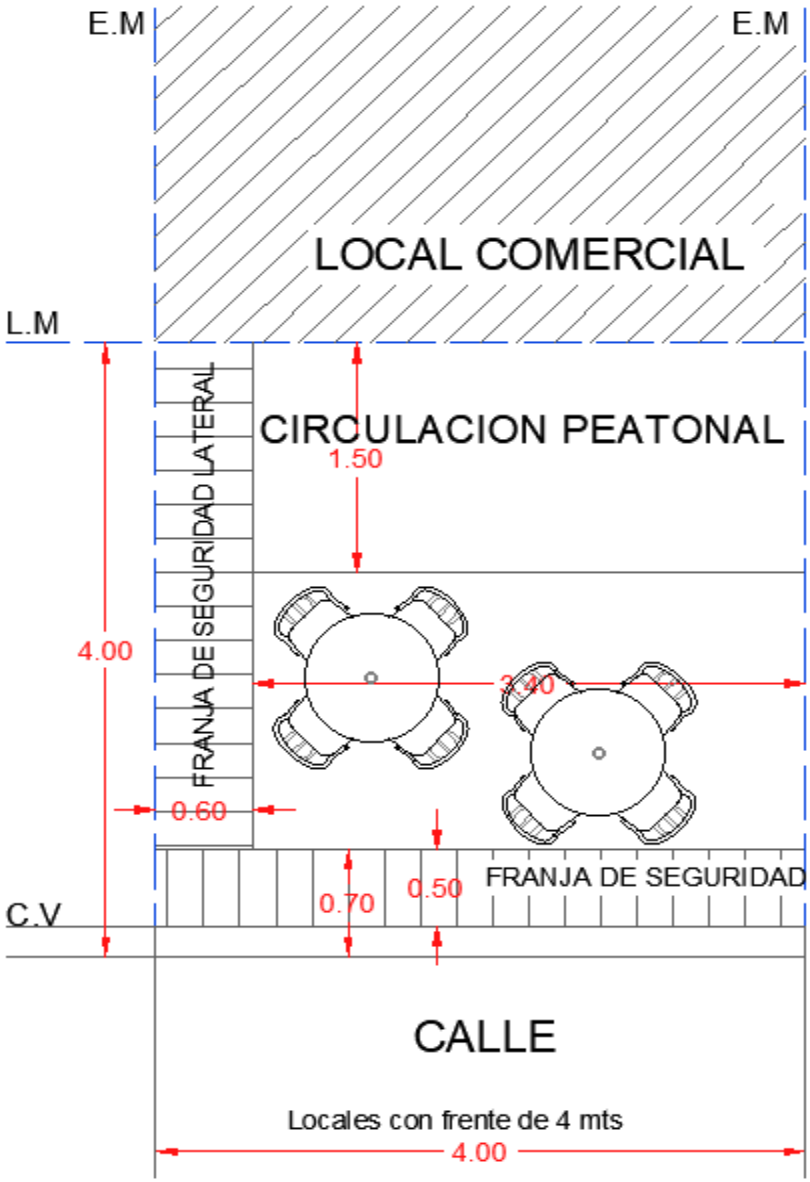
b) **<u>Veredas iguales o mayores a 4.00 m:</u>** deberán dejar como mínimo dos metros (2.00 m) destinados exclusivamente a la circulación peatonal, absolutamente libre de obstáculos, a contar desde la Línea Municipal hacia la calzada:



ARTÍCULO 9°. Franjas de seguridad / circulación: Aquellos sectores destinados a la colocación de decks/corralitos para mesas y sillas en vereda, deberán disponer, hacia ambos lados, de espacios de circulación lateral de sesenta centímetros (0.60 m). De manera que dicha circulación, sumada a la de los comercios colindantes, generen una franja de seguridad total equivalente a un metro veinte centímetros de ancho (1.20 m) libre. La misma, tendrá la finalidad de generar una circulación periférica al sector permitiendo la libre evacuación y eventualmente, el ingreso de personas al área de circulación de vereda. _____

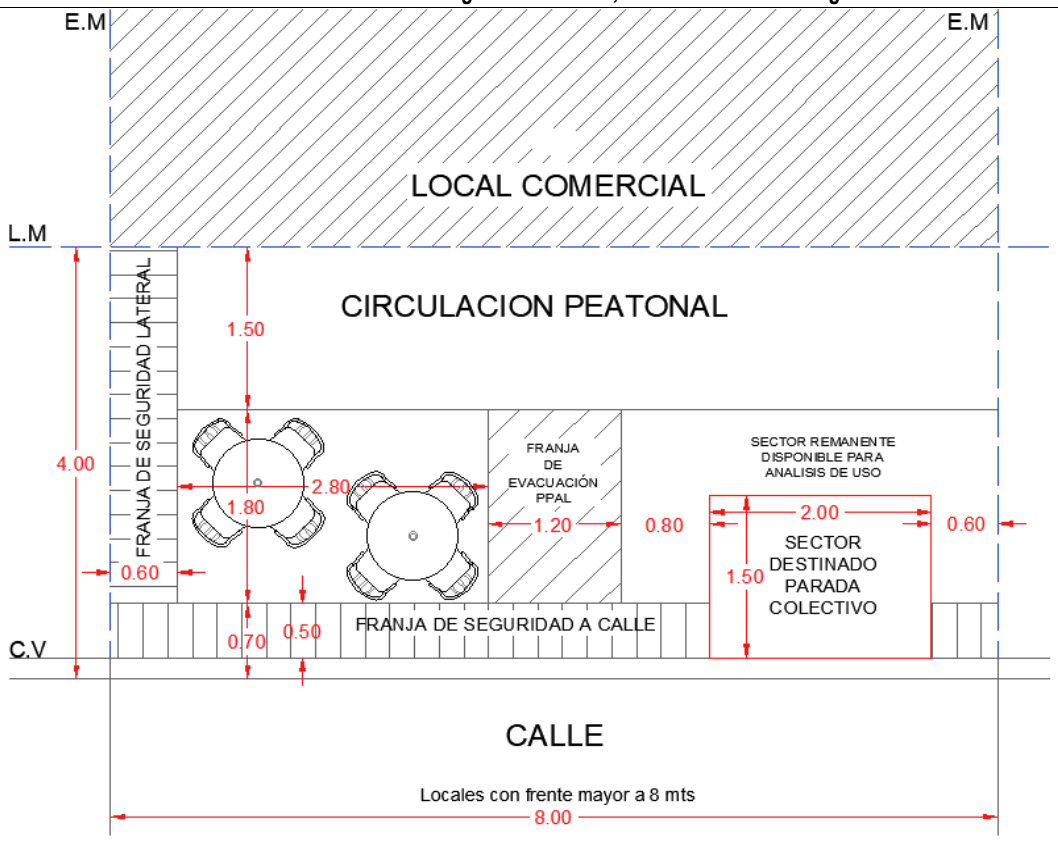
ARTÍCULO 10°. Franja de evacuación principal: Se deberá dejar, además de las franjas de seguridad laterales anteriormente descriptas, un corredor central de circulación, coincidente con el acceso al local. El cálculo para el ancho de esta circulación, se adecuará a lo exigido en el Plan Seguridad Higiene y Evacuación del local, estableciendo un mínimo de un metro veinte centímetros de ancho (1.20 m).
El cálculo, conforme al plan de Seguridad Higiene y Evacuación, deberá presentarse con informe firmado por profesional habilitado, revisado y sellado por autoridad competente.
Sobre esta FRANJA DE EVACUACION PPAL quedara prohibida la instalación de cualquier tipo de elemento ornamental, cestos de basura u objetos que obstaculice el paso. _____

ARTÍCULO 11. Frente mínimo: Los frentistas con un ancho menor a ocho metros (8.00 m) de frente autorizado, deberán dejar sesenta centímetros (0.60 m) de un solo lado del límite de su frente, siendo este coincidente con la franja de seguridad del comercio colindante:

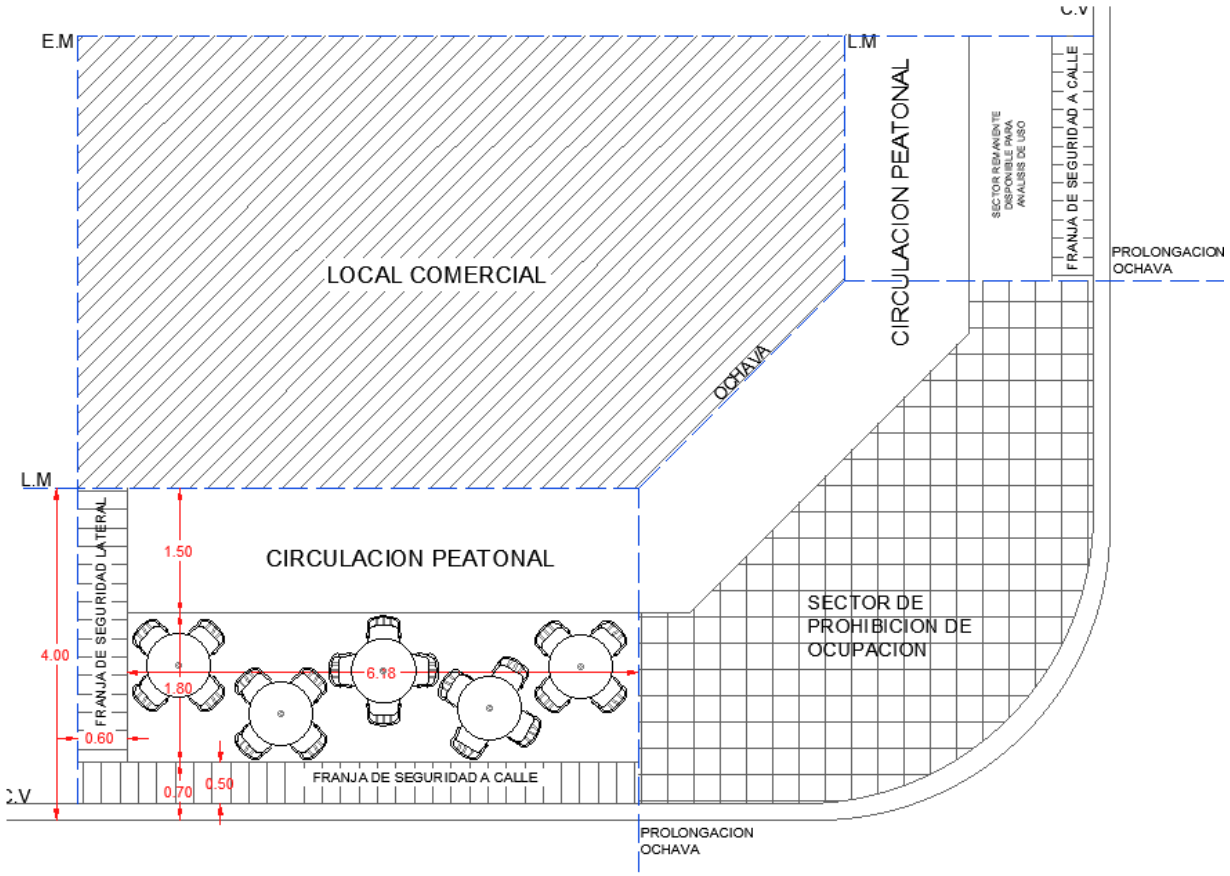


ARTÍCULO 12. Franjas de seguridad / circulación línea cordón vereda: Para todos los casos, en referencia a franjas de seguridad, se deberá disponer también, sobre la línea de cordón vereda, de un espacio de circulación de setenta centímetros (0.70 m) de ancho, incluyendo cordón vereda, quedará prohibida la instalación de cualquier tipo de elemento ornamental, cestos de basura u objetos que obstaculice el paso.

ARTÍCULO 13. Paradas de Colectivos: En estos casos, la franja de seguridad de circulación de línea cordón vereda, deberá retranquearse y respetar la parada de ómnibus, o cualquier otro elemento de equipamiento de acceso público, quedando el uso del sector remanente a evaluación del área competente:



ARTÍCULO 14. Esquinas/Ochavas: Aquellos locales que se encuentren ubicados en las esquinas, deberán dejar libre el sector comprendido por la prolongación de las Líneas Municipales correspondientes. Tomando en cuenta el vértice de la ochava, se trazará una línea perpendicular a la Línea Municipal que delimitará el espacio de ocupación de mesas y sillas. Este sector se deberá dejar libre de cualquier tipo de elementos fijos y móviles para garantizar la circulación de peatones en los cruces de esquina:



CAPÍTULO 3: CORRALITOS

ARTÍCULO 15: En caso de delimitar el sector correspondiente a mesas y sillas con elementos decorativos que conformen un corralito, se deberán respetar las siguientes consideraciones:

a- Podrán ser conformados por canteros, macetas y/o barandas de hierro, PVC o cualquier material resistente a la intemperie de similar acabado a los anteriores; color negro, gris, blanco o beige.

Deberán contener especies arbustivas naturales perennes, de modo de conformar un cierre verde natural. Las mismas, deberán ser mantenidas, en su forma y contenido, por el responsable de la actividad comercial.

b- La altura de los canteros, macetas y/o barandas, no deberá sobrepasar, en ningún caso, los 0.90 (noventa) centímetros contados desde el nivel del piso, y su largo, por tramo, no superará un metro veinte centímetros (1,20 m).

c- Deberán contar con un piso o deck de madera con el mismo nivel de la vereda y deberán garantizar el correcto escurrimiento de agua. Podrán ser construidos de una estructura metálica o de madera que garantice su adecuada estabilidad y durabilidad.

d- En caso de ser techados, la cubierta podrá ser de chapa traslucida, policarbonato, lona o material similar y con una pendiente que garantice el desagüe hacia el lado opuesto a la vereda, donde se deberá colocar correctamente su canaleta y caño de bajada. El mismo deberá estar encuadrado en una cenefa perimetral.
Deberá respetar como mínimo, una altura de 2,05 a nivel del C.V y la altura máxima la determinaran el material elegido para la cubierta a fin de cumplir con la pendiente necesaria para el correcto escurrimiento del agua de lluvia. A su vez, de existir elementos arquitectónicos como balcones o salientes en el inmueble donde se colocará el corralito, se deberá analizar la propuesta fin de que sea acorde y no interfiera con los mismos.
Podrá contar con sistema de iluminación alimentado desde el local, pero deberá tener un circuito independiente con su propio tablero y las correspondientes llaves térmicas y disyuntores. La instalación deberá ser presentada por un técnico o profesional habilitado e inspeccionada por la autoridad municipal competente.

e- Podrá tener un cerramiento lateral que no podrá superar el 1.50 mts de alto, de vidrio, material plástico transparente o similar. La impresión de publicidad no podrá exceder un 10 por ciento de la superficie y deberá ubicarse en la parte superior o inferior del material transparente. No podrá contar con ningún elemento de apoyo a la actividad (barras, muebles, etc.), ni obstruir las salidas de emergencias del emprendimiento.

f- En caso de contar con sistema de calefacción, que requiera la conexión a la red de gas, la misma deberá contar con artefactos homologados y con la aprobación de la empresa prestadora del Servicio.

ARTÍCULO 16. El abandono o descuido de la estructura, dará lugar a la aplicación de la multa prevista en el artículo 15 de la Ordenanza N° 16.245; habilitando también a la revocación del permiso otorgado. Bajo ningún motivo, estos podrán invadir los espacios de circulación y franjas de seguridad.

CAPÍTULO 4: PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 17. Requisitos obligatorios para el pre visado del proyecto de deck/corralito:

1. Acreditación de titularidad del dominio mediante cédula parcelaria actualizada o contrato de alquiler, comodato o permiso de uso y/o cualquier otro título jurídico que otorgue el uso al requirente.
2. Certificado de Línea Municipal.
3. Plano de Arquitectura, firmado por profesional y certificado por autoridad competente.

a) Planta del sector con sus materiales y dimensiones, correctamente identificados.
b) Secciones necesarias para dar una idea exacta de la construcción a realizar en las que se deben acotar (total y parcialmente) todas las alturas y niveles de las distintas partes de la instalación.
c) La escala a aplicar en los dibujos será de 1:100.
d) El profesional deberá presentar dicho plano con formato y caratula municipal.
e) Se podrá presentar como anexos render, fotorrealismo y toda documentación complementaria que considere necesaria.

4. Estudio de Evacuación, higiene y seguridad, firmado por profesional y certificado por autoridad competente. El mismo debe incluir en su análisis las dimensiones de la vereda, como así la futura instalación respetando medidas de circulación y franjas de seguridad.

Una vez presentada la documentación, la Subsecretaría de Control Urbano, analizara la misma dando el visto bueno mediante un pre visado; el cual no autoriza su instalación ni otorga derecho alguno, hasta la obtención del correspondiente permiso. _____

ARTÍCULO 18. Requisitos para la obtención de la Autorización. A los fines de la obtención del permiso, se deberá presentar:

1. Constancia de inscripción en ARCA.
2. Habilitación Comercial vigente.
3. Pre visado por parte de la Subsecretaría de Control Urbano. _____

ARTÍCULO 19. Inspecciones durante la instalación. La Subsecretaría de Control Urbano será la encargada del control durante la ejecución de la obra, pudiendo solicitar la revocación del permiso en caso que la misma no se ejecute conforme lo autorizado. _____

DURAND-NUÑEZ NAJLE-CARRAL COOK-VIOLA MOROSINI

--*-



"General Martín Miguel de Güemes,
Héroe de la Nación Argentina"